

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.  
calle del Olivo, n.º 11, principal.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Precios de Suscripcion.  
MADRID Y PROVINCIAS.

Trimestre..... 15 rs.  
Semestre..... 28 id.  
Un año..... 51 id.  
ULTRAMAR. } Semestre.. 70 rs.  
                  } Un año.... 140 id.

COLABORADORES: LOS SRFS. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Mariano Carreras y Gonzalez. Fundador del periódico.  
José M. Piernas y Hurtado.. Ex-Director.  
Juan Chavarri..... Universidad Central,  
Vicente Asuero..... id. id.  
Pedro Mata..... id. id.  
S. Moret y Prendergast..... id. id.  
Santiago de Olózaga..... id. id.  
G. de la Puerta..... id. id.  
Lázaro Bardon..... id. id.  
Gerónimo Borao..... id. de Zaragoza.  
Eugenio Alau..... id. de Valladolid.  
José de Somoza y Llanos..... id. de Granada.  
José Laso..... id. de Salamanca.  
José R. de Luanco..... id. de Barcelona.

D. José Monasterio..... Escuela de Minas.  
Joaquín M. Sanromá..... Id. de Comercio.  
Luis M. Utor..... Id. id.  
J. María Llinás..... Id. Normal Central.  
Francisco de P. Rojas..... Id. Industrial de Barcelona  
Ramon Llorente..... Id. Veterinaria de Madrid.  
Manuel M. J. de Galdo..... Insitituto del Noviciado.  
Manuel Merelo..... Id. id.  
Joaquín M. Cardin..... Id. de San Isidro.  
Leocadio Pagasartundua..... Escuela de Arquitectura.  
José Casado de Alisal..... Id. de Pintura y Escultura.  
José María Villafañán..... Id. Profesional de Cuba.  
Antonio Blanco Fernandez. Director de las escuelas profesionales de la Habana.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION, calle del Olivo, núm. 11, principal, directamente ó por carta dirigida al Administrador del periódico D. Trifon de Pablo, y en las principales librerías.—En Cuba, el único autorizado para recibir suscripciones es D. Segundo Sanchez Villarejo, Habana.

El pago será adelantado en sellos de franqueo con carta certificada, letras de fácil cobro ó libranzas del giro mútuo.

Los anuncios y comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR: Emilio Ruiz de Salazar y Usátegui.

## ADVERTENCIA.

Los señores suscritores que se hallan en descubierto en el pago de su suscripcion se servirán remitir su importe desde luego por medio de libranzas del giro mútuo ó sellos de correo en carta certificada.

Igualmente podrán renovarlas cuanto antes los que no quieran experimentar retraso en el recibo de nuestro periódico.

## SECCION ORGANICA.

### ESTUDIO DEL PROYECTO

DE LEY DE ENSEÑANZA PRESENTADO POR EL SR. MINISTRO DE FOMENTO Á LAS CORTES CONSTITUYENTES.

#### I.

(Continuacion.)

Se dice en el proyecto de ley de que nos estamos ocupando, que *al dejarse llevar por el empuje de los sucesos*, (el Gobierno provisional) *tenia fé en el sentimiento público y la conviccion profunda de que la libertad de enseñanza es, no solo un derecho inviolable del que enseña, sino tambien del que quiere aprender.*

Enojoso nos es en extremo no tener la fortuna de asentir con el nuevo modo de considerar las mas importantes cuestiones.

Mas aún: momentos hay que creemos que todo es un juego de palabras y que muy lejos de anhelar refundir la instruccion pública, tan solo se quiere vivir al día, contentando al mayor número posible de los que continuamente se agitan de un lado para otro con desasosiego tal é impaciencia tan inmotivada, que no parece sino que algo les falta ó que algo ambicionan que les satisfaga.

Es indudable que *fé se necesita* y no poca para creer que *el sentimiento público* anhelaba se decretase la libertad de enseñanza: ya hemos examinado por quién se ha pedido tal reforma y por quién debia pedirse, más no es solamente de tal manera explicita como pudiera indicarse tal deseo y vamos pues á examinar si implicitamente se halla comprendida en algun acto que tendiera á adoptar de modo tan brusco dicha impremelidada resolucio.

Cuando como en Alemania, la ciencia tenga la importancia que se merece y que ha de tardar mucho aún España en apreciar, y como en Francia asimismo se sienta la vida de la ciencia por todas partes, es natural que la libertad de enseñanza se establezca, aunque de forma distinta que aquí se pretende, ó que se tienda á establecerla, no de un modo completamente original, sino conforme con los resultados obtenidos en otras naciones y de acuerdo con nuestros hábitos y peculiar carácter.

Ya sabemos que las leyes no pueden aplicarse igualmente en todas las naciones por que su historia, sus tradiciones, sus costumbres, deben influir en ellas y modificarlas convenientemente en cada caso.

Por esta razon, aun así considerada la libertad de enseñanza, léjos de vanagloriarse de original, deberia ser como en otros más cultos países se observa, modificada convenientemente, en cuyo caso en verdad que no seria dándole más tinte liberal, sino todo lo contrario, en virtud de nuestras condiciones especiales y de nuestros hábitos, mucho mas aún cuando no se puede en ninguna nacion traspasar los límites que aconsejan las observaciones y el estudio de nuestro estado psicológico.

En España, aparte del modo de decretarse tal libertad, no creemos que lo pidiera el sentimiento público y no encontramos tampoco ningun hecho que así nos lo manifieste ó nos lo hiciera presumir.

Si como en Francia, en los centros de instruccion se crearan cátedras dirigidas por los hombres más eminentes y á las cuales acude un estudioso público, y mil asociaciones establecieran públicas enseñanzas bajo todas formas y de toda clase y multitud de libros se publicaran como prueba elocuente y halagadora de la importancia de la vida de la ciencia, se comprende que se evitaran las fáciles tramitaciones de las licencias que allí se piden al Ministro de Fomento, y prudentemente se estableciera la libertad de enseñanza; pero aquí en España, donde por mas triste que nos sea confesarlo, no tienen vida sino los establecimientos del Gobierno y en fuerza de determinadas medidas en donde las clases públicas que establecen ciertas academias y socieda-

des, languidecen poco á poco por falta de oyentes, y apenas se leen ni ménos se venden más libros científicos que los marcados como de texto, no puede asegurarse sino temerariamente, que la libertad de enseñanza la reclamase el sentimiento público y que en él *tenia fé el Gobierno* al decretarla.

Se desprende por lo tanto que en esta cuestion se ha procedido en inverso sentido: se pretende que de estas reformas ha de resultar la propagacion de la ciencia y que el Estado irá cediendo de su intervencion en la enseñanza, juzgándolo un bien, y nosotros creemos todo lo contrario; creemos que la ciencia no se propagará y que el Estado no puede, no podrá nunca dejar de intervenir en tan importante atencion.

Así se procede en casi todas las cuestiones políticas y administrativas: se imita groseramente la organizacion de otras naciones, y sin modificacion alguna prudente, en virtud de nuestras especiales condiciones, se exagera todo y todo cae en el desprestigio, en el raquitismo de una vida artificial.

Conste pues que ningun hecho ni razon explicita ni implicitamente ha exigido la libertad de enseñanza, y que habremos de palpar grandes males al haberla planteado exageradamente y sin más miramientos ni más estudios que la voz de algunos *soñadores* y el coro laudatorio de muchos ignorantes que han tenido la singular fortuna de decidir el ánimo del Sr. Ministro de Fomento.

Antes de continuar, añadiremos que no por todas estas consideraciones dejamos de creer que las Cortes Constituyentes darán su aprobacion al proyecto que criticamos, que no obstante contiene algunas resoluciones que desde luego admitimos.

(Se continuará.)

Emilio Ruiz de Salazar.

Segun informes que parece haber tomado la redaccion de nuestro estimado colega *La Educacion*, resulta que en la redaccion del artículo 116 del Proyecto de ley de instruccion pública, se padeció una omision por la cual aparece equivocada la escala de dotacion, asignada á los Maestros de Escuela pública; escala que debe entenderse como sigue:

Trescientos escudos de sueldo en los pueblos de 500 á 1000 almas; 400, en los de 1000 á 3000; 500,

en los de 3000 á 10000; 600, en los de 10000 á 20000; 700, en los de 20000 á 40000; 800, en los de 40000 en adelante y 900 en Madrid.

Ha sido declarado cesante el inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona D. Remigio María Molés. Ignoramos las causas que hayan podido dar lugar á esta determinación; no tenemos el gusto de conocer al Sr. Molés, pero tanto *El Monitor de primera enseñanza* como *El Clamor del Magisterio* periódicos del ramo de aquella localidad, se lamentan de su cesantía, y manifiestan el sentimiento con que ha recibido la noticia el profesorado de la provincia.

Todavía no se ha cobrado en la provincia de Córdoba la mensualidad de Agosto pasado. Por manera que aquellos infelices maestros van aun detrás de nosotros, poco á poco iremos todos léjos.

Lo mismo acontece á pesar de tanta suplica y órdenes y circulares con la mayor parte de las provincias. Redoblabamos nuestros esfuerzos hasta conseguir se mejore tan triste estado.

Ya hemos indicado que deberían suprimirse las retribuciones y consignar un equivalente pagado de fondos municipales.

A los maestros de San Sebastian se les ha señalado 1,400 rs. anuales por compensación de retribuciones y 1,200 rs. á las Maestras.

Bueno será que lo imiten todos los municipios.

El simpático y celoso Sr. Inspector de primera enseñanza D. Pedro Pleguezuelo, se halla practicando la visita ordinaria á los pueblos del partido de Colmenar Viejo. Las corporaciones municipales y los maestros, acogen con entusiasmo sus prudentes y justas invitaciones, prometiendo desplegar más y más sus esfuerzos en beneficio de la educación y enseñanza, mejoramiento de los locales y material de las escuelas.

Esté segurísimo el inteligente Sr. Inspector del aprecio y estimación que se ha captado de cuantos han tenido el honor de saludarle; no dude, de que no omitirán ninguno de los medios que estén á sus alcances, hasta ver cumplidas sus dignas indicaciones.

#### CONSIDERACIONES

SOBRE LOS SUELDOS DEL PROFESORADO DE INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.

Si midiéramos la importancia de las clases sociales por el barómetro de la riqueza, ó la de aquellas cuya existencia dependa del Estado, por los sueldos que de esta perciben, poco, muy poco habíamos de dar al profesorado público. Prescindiendo de los harto mezquinos y mal pagados sueldos de los profesores de primera enseñanza, vamos á detenernos hoy en el profesorado de institutos y Universidades.

Largos años de estudio, y de estudio no hecho así como quiera, sino con aprovechamiento, (porque con constantes notas de *mediano* se puede llegar á ser un mediano abogado, médico ó farmacéutico, pero en el profesorado no cabe la *mediana*), y una rigurosa oposición, dan derecho á percibir ocho, diez ó doce mil reales anuales, según la categoría del Instituto, es decir, cuando más el sueldo que percibe un capitán cuyo empleo ha adquirido muchas veces en las antecelas de los ge-

nerales. ¿Y el profesor de Universidad, que debe reunir todavía mayor suma de conocimientos científicos? Doce mil reales en provincias, diez y seis mil en Madrid.

¿Son estos sueldos proporcionados á la importancia social del profesorado? ¿Puede con ellos satisfacer no solo las exigencias sociales, si no aún más las necesidades á que su misma profesión le obliga? Cualquiera que de buena fé nos conteste, nos dirá que no. Que la vida en las provincias es más barata que en Madrid, se nos objetará; que para hora y media de trabajo al día bastante recompensados se hallan, nos opondrá tal vez quien no pertenezca á la clase. ¿Son ciertos ambos extremos?

En primer lugar no es del todo verdadero el primero, puesto que si hay alguna que otra provincia más barata que la capital, la mayoría, efecto de circunstancias de la época, son tan caras como aquella. Además los provincianos, que miden la importancia de los empleados por su sueldo, cuando ven á muchos funcionarios administrativos con más sueldo que al profesor, consideran á este de inferior categoría, sin comprender la diferencia moral que existe entre ejercer el sacerdocio de la ciencia, y saber bien ó mal dar curso á cuatro expedientes.

A la segunda objeción de que el profesor no tiene más que hora y media de trabajo, responderemos que esa hora y media de trabajo, representa muchos años de preparación anterior, y algunas horas de preparación diaria para poder presentarse en la clase de una manera digna; sin que se nos diga que al cabo de algunos años de práctica esta preparación ya no es necesaria, porque las ciencias se encuentran en continuado progreso, y el profesor, si no quiere quedarse rezagado con relación al movimiento científico, tiene necesidad de estar al corriente de ese movimiento.

Mas al tocar este punto ocurre otra dificultad con que tiene que luchar, y es que, para conseguir su objeto, necesita verificar continuas compras de libros, mas la mezquindad de su sueldo le impide verificarlo y gracias si al fin de su vida y á costa, tal vez de privaciones, ha llegado á reunir una librería de algunas docenas de volúmenes.

Tiene el profesor, si ha de ser respetado y considerado, como su categoría exige, que vestir con decencia, que habitar con decencia, que alternar con las personas principales de la población, aun más, se vé comprometido á veces á contribuir á suscripciones de diversa índole, como para festejos ó limosnas y le dá para tanto su sueldo?

Sin contar con que el estado natural del hombre es el del matrimonio, debe el profesor ser modelo perfecto de moralidad, y nada moraliza al hombre tanto como aquel estado. ¿Más como mantener una numerosa familia?

De aquí resulta que siendo insuficientes los medios que su carrera le proporciona, se dedica á otras ocupaciones, y así vemos al catedrático de leyes abogar en los tribunales, al de medicina visitar á su clientela, al de farmacia dirigir un establecimiento; al de ciencias dedicarse á la enseñanza privada, al de filosofía y letras trabajar en la prensa, haciendo esto tal vez que descuiden sus deberes académicos, como hemos visto que ha sucedido á veces en la facultad de Medicina, en la cual en un día dado no ha asistido ningún profesor, por estar á la cabecera de enfermos de peligro.

¿Como se evitaria esto? Remunerando debidamente al profesorado, aumentando sus mezquinas dotaciones.

Es cierto que ya se aumentaron desde 1845, que antes de dicha fecha eran todavía más reducidas, pero aún son insuficientes, para los fines ya expresados.

Téngase muy en cuenta que por decidida que sea la vocación de la juventud estudiosa á seguir esta carrera, su ánimo decae y desmaya, cuando considera lo mal remunerada que está, y jóvenes de talento, esperanza de la patria, que pudieran llegar á ser profesores de nota, prefieren otras carreras más lucrativas, ó se engolfan en el revuelto mar de la política, seguros de que en este país es ese el único camino de medrar.

Así pues, legisladores, si queréis tener un profesorado brillante, remunerad debidamente. Si queréis que el profesor consagre su vida tan solo al estudio y enseñanza de la ciencia, que encuentre en ello recompensados sus trabajos. Somos espíritus, somos cuerpos, somos hombres, y si el espíritu puede alimentarse de verdades y bellezas, sorprende en medio de su entusiasmo las exigencias orgánicas y sociales.

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

## SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### Segunda enseñanza.

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Sevilla lo que sigue:

«Esta Dirección general se ha enterado con satisfacción de que D. Carlos Botello del Castillo, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de Badajoz, y los Catedráticos del mismo establecimiento D. Manuel María Saá, D. Juan González Quevedo, Don Julian Bosquez, D. Valeriano Ordoñez, D. Tomas Romero de Castilla y D. Agustín Guillen, se han dirigido á la Diputación de aquella provincia renunciando las gratificaciones que les habian sido señaladas desde 19 de Diciembre último hasta 30 del corriente por las nuevas cátedras que han tomado á su cargo con motivo del planteamiento en el referido Instituto del sistema de enseñanza á que se refiere el art. 3.º del decreto de 25 de Octubre último. Y teniendo en cuenta que semejante desprendimiento, no sólo revela el celo que en favor de la pública instrucción anima á los citados Profesores; sino que á la vez facilita la ampliación y mejoramiento de la enseñanza en aquel Instituto, descargando el presupuesto de la mencionada provincia de sumas que no dejan de ser importantes, dado el estado económico del país, este centro directivo ha acordado dar las gracias por conducto de V. S. á los mencionados Catedráticos, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.»

Lo que se inserta en la GACETA para conocimiento del público y efectos indicados en la preinserta comunicación.

Madrid 8 de Junio de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

### Negociado 1.º

Está vacante en la Facultad de Derecho de Oviedo y Valladolid la cátedra de Economía política y Estadística, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la exposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Derecho.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ella el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario:

*Estado actual de los estudios económicos.—Fundamentos que hasta ahora se han dado á la Economía política.—Sus relaciones con la ciencia del Derecho.*

Madrid 15 de Junio de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Oposiciones á cátedras vacantes en Institutos de tercera clase.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.

Una de las de Matemáticas del Instituto provincial de Cuenca. El tema para el discurso es: *Teoría de la eliminación.*

Las oposiciones se verificarán en Madrid. Las solicitudes hasta el 12 de Agosto. (1)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

La de Física y Química del Instituto provincial de Lérida. El tema para el discurso es: *Electricidad como motor: ventajas é inconvenientes de su uso.*

La oposición se verificará en Barcelona. Las solicitudes hasta el 16 de Agosto.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA.

La de Psicología, Lógica y Filosofía Moral del Instituto provincial de Huelva. El tema para el discurso es: *Exposición y crítica de los principales sistemas acerca del criterio de moralidad.*

La oposición se verificará en Sevilla. Las solicitudes hasta el 16 de Agosto.

Los requisitos que han de reunir los aspirantes, y la documentación que han de acompañar á los discursos son los marcados por la legislación vigente.

VACANTES.

PROVINCIA DE CUENCA.

Se hallan vacantes y han de proveerse con arreglo á la legislación vigente, las escuelas elementales é incompletas que á continuación se expresan.

*Elementales de niñas.* Motilla del Palancar, con la dotación de 220 escudos.

*Incompletas.* Las de Cölliga, con 175 escudos; Portilla y Uña, con 150 escudos cada una.

Las solicitudes hasta el 8 de Julio.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*Incompletas de niños.* La de Bargas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, dotada en 200 escudos, pagadas de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de Carandía, Ayuntamiento de Piélagos, dotada en 200 escudos, de fondos municipales y casa.

La de Tresviso, en 30 escudos de fondos municipales 70 escudos, de retribuciones.

Las solicitudes hasta el 15 de Julio.

SECCION DE NOTICIAS.

La Junta de Profesores del Museo de Ciencias naturales ha examinado la numerosa colección de niapas y cortes geológicos regalada al establecimiento por Sir Roderik Murchison, Director del Instituto geológico de Londres; y de conformidad con el dictamen de la expresada Junta, el Poder Ejecutivo ha dispuesto que se haga notoria esta adquisición por medio de la GACETA DE MADRID y se den las gracias al donante de tan notable publicación, en la cual los geólogos que la han dirigido han levantado un monumento digno de todo aprecio á la ciencia de la tierra.

(1) Aunque hemos anunciado ya estas oposiciones, por un error de redacción, no publicamos el tema del discurso.

Leemos en *El Auxiliar*, ilustrado colega de Canaria:

«El ayuntamiento de Haría en Lanzarote, que paga al maestro 5600 rs. anuales de sueldo, y á la maestra 3400, cuando la ley conforme al número de habitantes del pueblo (2233) les señala 3300 y 2200 respectivamente, ha aumentado para el próximo año la partida de gastos de dichos establecimientos, y ha consignado 100 reales con destino á premios.

¡Qué ejemplo para los demás ayuntamientos de la provincia, y para muchos de la nación!

El Magisterio felicita por estos hechos que tanto le honran al de Haría suplicando al *Auxiliar* sea transmisor de su felicitación.

Parece que el ayuntamiento y Junta local de San Sebastian han tomado con decidido empeño la tarea de fomentar la enseñanza primaria y generalizarla á todos los niños y niñas en esta Ciudad.

Parece que con este fin se declara la enseñanza gratuita, que se procederá á examinar todos los niños y niñas para saber si quedan algunos sin recibir instrucción y que se han tomado otras medidas encaminadas á fomentar y sostener la asistencia á las escuelas y á mejorar la enseñanza. *Nosotros preguntamos: ¿Y por qué estas medidas no se generalizan en toda España siquiera por imitación? ¿Hasta cuando hemos de estar una parte de los Españoles mirando á otra con envidia? (La Amistad de Avila.)*

La *Revista de primera enseñanza* de Huesca pública bajo el título de *Martirologio* del magisterio de la provincia, una relación en la que á grandes rasgos detalla la verídica historia de los más culminantes hechos y malandanzas de que tiene noticias relativamente á los maestros de la misma.

Se la recomendamos á el *Alto Aragon* apreciable colega de la misma localidad.

Nos escriben de Pontevedra:

«Yo creo firmemente que si el Gobierno deja aquí al Sr. Alau, algún tiempo de Gobernador, la enseñanza tendrá en él un decidido apoyo. Cuantas medidas toma en este ramo merecen los elogios de todos los amantes del saber.»

No esperábamos menos de la ilustración y dotes de nuestro dignísimo colaborador.

Ha sido nombrado inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona D. Domingo Pio Aguirre.

Segun tenemos entendido el Sr. Ministro de Fomento ha presupuesto cuatro millones para ayudar á la edificación de Escuelas y á los pueblos que no pueden sufragar los gastos de enseñanza. Aplaudimos el sentimiento patriótico del Sr. Ministro.

Nos gusta dar á cada uno lo que merece.

En la provincia de Pontevedra, gracias á los esfuerzos del Sr. Alau, Gobernador Civil, y á la Junta de instrucción pública se hallan repuestos ya todos los maestros separados por las Juntas revolucionarias. Nos complacemos en manifestarlo así para satisfacción de la digna autoridad civil y del Magisterio.

Llamamos la atención de las personas amantes de las

antigüedades de Madrid sobre la casa núm. 40 de la calle de Segovia, conocida vulgarmente por la *casa de los frailes*. El otro día nos condujo á ella un amigo, y pasado el portalón en el patio (característico de posada, uso á que ha estado destinado el edificio), á mano izquierda existe una gran cuadra cuyo techo está sostenido por tres columnas de piedra barroqueña, sobre las cuales se ha dejado sentir de tal manera la influencia del tiempo y los gases elaborados en aquel lugar, que basta tocarlas ligeramente con la uña para que se desmoronen cual si fuesen de blando yeso, hasta el punto que algunos pies derechos de madera han tenido que venir en su ayuda para sostener el peso de las vigas.

Estas columnas no ofrecen cosa notable bajo el punto de vista artístico; pero, segun se nos ha asegurado, existe la tradición de que son obra de los moros, que en aquel lugar tenían una cuadra. Considerada bajo este aspecto la estancia, creemos que por personas amantes de estos recuerdos debía depurarse la verdad del hecho, y en caso de que resultase cierto, dirigir una mirada hácia aquel edificio, hoy tan destrozado por las manos de las generaciones que se han sucedido, hasta el punto que es imposible reconocer su origen.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

*Descripción geológica-minera de las provincias de Murcia y Albacete*, por D. Federico de Butella, ingeniero jefe de primera clase del cuerpo de minas.

Una de las más inmediatas y útiles aplicaciones que de la Geología pueden hacerse es, sin disputa alguna, la que se relaciona con la Minería. El estudio de los materiales terrestres ora se refiera á su composición actual y á la manera de presentarse; ora se considere bajo el punto de vista de las relaciones que guardan entre sí y del orden con que han ido apareciendo, se presta á consideraciones trascendentales que, formando la base y sólido fundamento de la filosofía geológica, se convierten en faro luminoso á cuya esplendorosa claridad el ingeniero de minas da en sus explicaciones á la noble misión que le está confiada, toda la exactitud é interés que el asunto requiere.

La ciencia, merced á los admirables progresos que en lo que va de siglo ha realizado, apoyada á su vez en los adelantos y en el eficaz apoyo que la Química, la Física y demás ramos auxiliares le prestan, ha establecido ciertos principios generales, ó cánones, que fiel y rectamente interpretados, conducen de un modo muy directo al esclarecimiento de todos los puntos que en la práctica pone en ejecución con no poca honra propia y utilidad de los públicos intereses, el entendido Ingeniero de minas. Si, pues, el arte nobilísimo que este ejerce, atendida su admirable estructura y los altos fines que está llamado á realizar en la vida material de los pueblos, nos lo representamos á la manera de un edificio, ciertamente que nadie se resistirá á considerar los estudios mineralógicos y geológicos ó sea en otros términos el conocimiento del reino inorgánico, como su verdadero y más firme cimiento.

DE ENSEÑANZA.

47

del programa de la asignatura que desee explicar.

Art. 156. Los jefes de los establecimientos pondrán á disposición de los profesores extraordinarios, á más del local y servicio preciso, el material que se necesite para la enseñanza.

Art. 157. Los profesores de esta clase retribuidos fijarán los derechos de matrícula que han de pagar los alumnos. La recaudación se verificará en las dependencias del establecimiento.

Art. 158. A las clases de los profesores extraordinarios solo podrán asistir los alumnos que ellos autoricen y los catedráticos de la Universidad ó Instituto en que se dé la enseñanza.

Art. 159. Estos profesores se considerarán como miembros de los claustros respectivos en los asuntos que tengan un carácter científico ó literario.

Art. 160. Además de estos profesores de carácter permanente podrán también ser autorizados por los claustros para establecer enseñanzas libres otros, aunque carezcan de títulos académicos.

Art. 161. Los profesores de esta clase no harán parte del claustro; y si fuesen retribuidos por los alumnos, el establecimiento no se encargará de la recaudación de las retribuciones.

Art. 162. Cuando las enseñanzas libres se den por los profesores ordinarios del mismo establecimiento, no les será permitido recibir retribución alguna de los alumnos.

Art. 163. El claustro podrá retirar la autorización concedida á estos profesores y á los extraordinarios cuando hubiese motivos que justifiquen esta resolución.

46

PROYECTO DE LEY

academia provincial al claustro de que trata el artículo anterior.

Art. 151. Las faltas académicas de los profesores que, aunque dignas de castigo, no justifican la separación ni la suspensión, serán juzgadas y castigadas con reprobación privada ó pública, ó penas pecunarias por los claustros de los establecimientos á propuesta de sus jefes. El que se sintiese agraviado por el fallo, podrá alzarse contra él para ante el Consejo universitario, que resolverá definitivamente.

Si los infractores fuesen maestros de primera enseñanza, las juntas locales sustituirán á los claustros y las provinciales al Consejo universitario.

Art. 152. Los profesores cuyo cargo se suprima, se considerarán como excedentes y recibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban con cargo al presupuesto en que aquel estaba consignado.

Art. 153. Los reglamentos determinarán los derechos y obligaciones de los excedentes.

Art. 154. Además de los profesores ordinarios, que son los retribuidos con fondos públicos, podrá haber en los institutos y las Universidades otros extraordinarios retribuidos ó no por sus alumnos.

Art. 155. Para ser profesor extraordinario se necesita:

1.º Tener el título de doctor para explicar en las facultades ó institutos y el profesional en las escuelas profesionales.

2.º Estar autorizado por el Consejo universitario á propuesta del claustro respectivo, que se hará previa instancia del candidato, acompañada

DE ENSEÑANZA.

43

las Universidades seguirán disfrutando los derechos de exámenes y grados, distribuyendo entre los profesores particulares y los examinadores que no pertenezcan á los claustros, la parte proporcional que les corresponda.

Art. 135. Los profesores son libres en la exposición de sus doctrinas, en el señalamiento de libros de texto y en los métodos de enseñanza, y no están obligados á someter el programa de sus lecciones al juicio de ninguna autoridad ó corporación académica ó administrativa.

Art. 136. Los catedráticos nombrados por las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos para las enseñanzas libres establecidas ó que se establezcan, tendrán el sueldo que señalen estas corporaciones, sujeto en sus aumentos y bajas á las reglas que las mismas determinen.

Art. 137. Los profesores fuera de su cátedra no tendrán más obligaciones que las que se refieran á la enseñanza, siendo libres para cumplir ó no las que haya introducido ó introduzca la costumbre, que no sean rigurosamente académicas.

Art. 138. Tampoco estarán obligados á usar en la cátedra, ni en ningún otro acto, el traje académico.

Art. 139. Los profesores que después de haber desempeñado el magisterio por término de diez años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados, sin necesidad de oposición, para cargos del profesorado de igual clase que los que hubieran servido, contándose los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza.

La Geología, con efecto, ha llegado á establecer á favor de su admirable desarrollo, que en determinados terrenos se encuentran tales ó cuales sustancias útiles que unas veces son piedras litográficas ó para edificar, otras combustibles, piedras finas, y por último metales más ó menos preciosos. Bajo este concepto, escusado es encarecer la necesidad de determinar previamente la naturaleza y edad del terreno que se explora para poder sospechar por lo menos, la existencia de la sustancia útil que se busca. A este mismo fin conduce el conocimiento de las leyes generales que presiden á la asociación y relaciones de los minerales, y tambien el estudio de la minerogenesia, en la cual la accion del calor central y de las aguas minerales entran como principales factores, por cuanto siendo todo esto del dominio de la Geología, contribuye muy eficazmente á despejar la primera incógnita del problema que el Ingeniero de minas está llamado á resolver, esto es, indicar el punto la region más propicia para encontrar tal ó cual materia útil por sí, ó que sea capaz de excitar el interés de la especulacion.

Conocida ó despejada ya esta incógnita, se presenta otra no ménos importante y del exclusivo dominio del Ingeniero; á saber, la que hace referencia al beneficio y explotacion de la piedra, ya litográfica, ó para edificar, del combustible, del metal ó piedra fina, y por fin, de el agua sea de pié ó de salto. Pues bien, dada cualquiera de estas materias, si su beneficio, si su explotacion ha de corresponder dignamente á los sacrificios que con frecuencia arrostra el interés particular ó el colectivo, ha de fundarse precisamente en el conocimiento de la estructura edgi-geológica, no sólo en lo relativo á la composicion mineral de los terrenos y formaciones, sino que muy particularmente en el modo de presentarse las rocas que los constituyen ya sea en grandes masas sin estratificacion alguna, ó bien en bancos, capas y lechos cuya direccion ó rumbo, así como el buzamiento ó inclinacion, la concordancia ó discordancia, la presencia de alguna falla ó resbalamiento y demás accidentes que pueden ofrecer, lejos de ser indiferentes al éxito de la operacion que se intenta, son los principales datos en que debe esta fundarse.

Todas estas y muchas otras consideraciones que por brevedad omito, han servido de poderoso y robusto motivo para el excelente trabajo que el Sr. Botella acaba de publicar con el título que encabeza este mal pereñado escrito, y bajo los auspicios é ilustrada proteccion del Ministerio de Fomento.

Encabeza la Memoria una real orden altamente honrosa para el autor, en la cual el eminente Alcalá Galiano, Ministro á la sazón de Fomento (30 de Marzo 1865), en vista de la importancia de la materia y de la manera satisfactoria como el Sr. Botella la desarrolla mandó se imprimiese á expensas del Estado, acordando al propio tiempo dar las gracias al autor y que se le en-

tregaran 200 ejemplares de los 500 que debia constituir la tirada.

Aparece la obra compuesta de tres partes perfectamente enlazadas entre sí: destina la primera, su autor, á describir fiel y cumplidamente la situacion, limites, y extension, la orografía é hidrografía, la meteorología y la agricultura del antiguo reino de Murcia; la segunda parte, intitulada con sobrada modestia por cierto, bosquejo geológico y criaderos metalíferos, es una reseña minuciosa y concienzuda de la composicion mineral y de la estructura geológica de ambas provincias, en la cual ha puesto el Sr. Botella su reputacion de persona inteligente y de afanoso escrutador de la naturaleza á grande altura.

Ilustran esta parte de la Memoria el mapa geológico, varios é interesantes cortes y vistas de terrenos y criaderos que acreditan una vez mas la envidiable facilidad que para el dibujo tiene el Sr. Botella. Y si quiera no estemos del todo acordes en cuanto á la manera de apreciar ciertos detalles en la exposicion de los terrenos y formaciones esto no quita, antes al contrario, da á este, que es el verdadero cuerpo de la obra, mayor importancia, pues no pretendo que sea mejor mi opinion que la suya. La tercera parte se halla destinada al conocimiento del laboreo, á la preparacion mecánica de los minerales y á la metalurgia de aquella rica comarca de la Península; aquí da pruebas el señor Botella, no solo de su reconocida aptitud en estos ramos de su especial predileccion, sino tambien de haber empleado con fruto y ventajas incontestables para el interés general, el tiempo que permaneció al frente del ramo en aquel distrito minero.

En el apéndice por el que termina la Memoria, el Sr. Botella trata de varios asuntos, todos más ó ménos relacionados con la industria, y hasta con la agricultura del reino de Murcia, coronando dignamente su trabajo científico y literario por el cual merece bien de la ciencia y de la patria.

Cincuenta y seis grabados, muchos de ellos iluminados y todos debidos al elegante lápiz del autor, y 22 láminas, entre las cuales ofrece mayor interés bajo el punto de vista paleontológico, la que representa las especies nuevas de peces encontrados por el mismo y por mi querido amigo y condiscipulo D. Francisco Cánovas, Profesor de Historia natural y creador del Instituto de Lorca, forman un precioso complemento de esta obra que bien puede decirse ocupa uno de los primeros lugares en la literatura geológico-minera española.

No terminaremos este rápido y desaliñado juicio de trabajo tan importante, sin llamar la atencion de nuestros lectores hácia los preciosos mapas geológicos y metalúrgicos perfectamente ejecutados, y muy particularmente sobre el de la lámina 4.<sup>a</sup>, pág. 40, que representa la aplicacion á la Península de la teoria de los sistemas de montañas de Elie de Beaumont, pues si quiera no

esté ya tan en boga como hace veinte años, ha sido sin disputa una de las más sublimes concepciones de la ciencia moderna, y es un feliz pensamiento el realizado por el Sr. Botella, quien en testimonio de gratitud dedica dicha lámina al que fué su maestro. Tambien el que esto escribe tuvo la señalada honra al par que fortuna, de estudiar en el colegio de Francia y en la Escuela de Minas de París, bajo la direccion de este sabio y eminente geólogo.

Todo concurre en la obra del Sr. Botella á enaltecer su importancia, pues la parte material de estampacion de los grabados y la tipográfica, verificada por supresion de la Nacional en la imprenta de sordo-mudos, pueden presentarse como modelo de belleza.

Reciban por todo, así el autor como el Gobierno que sabe dispensar proteccion á producciones de esta índole y trascendencia, el más cumplido y sincero parabien de parte de un entusiasta admirador, si quiera sea el último en méritos, de la ciencia patria.

JUAN VILANOVA Y PIERA.

D. Juan Francisco Sanchez Morate, Catedrático de la Escuela Normal de Albacete, acaba de publicar la última edicion de las obritas que tiene escritas para uso de los niños y que tanta aceptación han tenido entre los Profesores de primera enseñanza. Las hemos examinado detenidamente y tanto la *Aritmética* como la *Geografía* y las *Nociones de Historia de España* no dejan nada que desear, atendiendo á su objeto.

Así pues, y por creerlas de utilidad, las recomendamos á los maestros de primera enseñanza. Tambien el referido Sr. Morate acaba de publicar la última edicion de su *Cartilla pedagógica, ó sean breves nociones de sistemas y métodos de enseñanza para el régimen y gobierno de las Escuelas de niñas*; obra escrita expresamente para las Maestras de primera enseñanza y para las jóvenes que aspiren á serlo.

En el lugar correspondiente verán nuestros lectores el anuncio de las mencionadas obritas en uno de nuestros números próximos.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO.

- Sr. D. J. S. M.—Ubeda.—Queda renovada su suscripcion.
- Sr. D. M. L.—Requena.—Que la V. suscrito.
- Sr. D. J. de Ll.—Alenagaray.—idem.
- Sr. D. D. G.—Eulz.—Remitido el número que nos pide.
- Sr. D. M. S. M.—Gábarra.—Queda V. suscrito por un semestre.
- Sr. D. M. S.—Alicante.—Queda suscrito ese Instituto por un año á dos ejemplares.
- Sr. D. D. P.—Iátiva.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. P. J. y T.—Villamor de la Ladre.—idem.
- Sr. D. P. H.—Riego del Camino.—idem por un año.
- Sr. D. V. I. C.—Fermoselle.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. A. L. M.—Archivel.—idem por un semestre.
- Sr. D. A. F.—Villalazan.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. A. de E.—Trujillo.—idem por un semestre: no le podemos servir á V. los números que nos indica por haberse agotado.
- Sr. D. J. V. M.—Castellón.—Queda renovada su suscripcion.
- Sr. D. J. A. C.—Ayora.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. A. H.—Venta del Moro.—idem.
- Sr. D. E. H. B.—Colesal.—idem.
- Sr. D. E. M. H.—Hntanas.—Remitido los números que reclama.
- Sr. D. J. M.—Coruña queda V. suscrito.
- Sr. D. J. M.—Coruña. Quela suscrita la Escuela de Bellas Artes.
- Sr. D. A. H.—Zamora.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. N. P. y B.—Navas de Bureba.—Recibido los sellos.

MADRID: 1869.

Impranta de D. José Martín Alcántara, Fuencarral, 81.

Art. 140. Los profesores asistirán puntualmente á sus cátedras; explicaran durante el curso toda, y sola, su asignatura, y no podrán ausentarse del punto de su residencia sin estar debidamente autorizados.

Art. 141. Los que sin estarlo, se ausenten ó permanezcan ausentes, se entenderá que renuncian sus cátedras, sin perjuicio de la pena en que incurran por abandono de destino.

Art. 142. Si entienje tambien que renuncian, los que sin justa causa que lo impida, no se presenten á servir sus cargos en el termino de cuarenta dias, contados desde la fecha del nombramiento.

Art. 143. El cargo de profesor es compatible con toda clase de profesion ú ocupacion particulares, siempre que no impidan ó dificulten el ejercicio de la enseñanza; pero no lo será con destino, empleo ú ocupaciones retribuidas con fondos del Estado, de las provincias ó de los pueblos, esceptuándose el cargo de maestro cuyo sueldo no exceda de 200 escudos.

Art. 144. Sin embargo, los profesores podrán desempeñar las comisiones científicas, literarias ó artísticas que les encomiende la administracion pública, y recibir la gratificacion que les señale. Cuando no pudiesen desempeñarse simultáneamente estas comisiones y la enseñanza, aquellas no podrán durar más de dos años; y para atender á esta, el catedrático nombrará á un auxiliar que le sustituya, con aprobacion del claustro, y le pagará la retribucion que le corresponda.

Art. 145. Cuando por exigirlo el bien de la enseñanza se encargue á un profesor otra cátedra

ó escuela, además de la que tiene á su cargo, no percibirá por aquella más que la mitad del sueldo que la está asignado. Solo en caso de absoluta necesidad se encargarán á un profesor dos enseñanzas, y nunca mayor número.

Art. 146. Los profesores nombrados legalmente ó confirmados por una ley en la propiedad de sus cargos, son inamovibles.

Art. 147. Solo podrán ser separados:

1.º En virtud de sentencia ejecutoria que los inhabilite para la enseñanza, cargos públicos y derechos políticos.

2.º Por decision motivada del Consejo universitario que los excluya del profesorado por no cumplir habitualmente sus deberes académicos ó por su conducta inmoral é indigna.

Esta decision, que no podrá pronunciarse sino despues de oír al interesado y hacer constar en un expediente gubernativo los hechos en que se funda la separacion, sera apelable para ante el tribunal superior de justicia del distrito universitario.

Art. 148. Tampoco podrán ser trasladados contra su voluntad á otra cátedra ó establecimiento.

Art. 149. La suspension de los profesores solo se decretará por los tribunales de justicia ó por el Consejo universitario, que oirá previamente al decano y al claustro de la facultad, escuela profesional ó instituto correspondiente.

Art. 150. Cuando los profesores sean de primera enseñanza, sustituirá la junta provincial de instruccion pública al Consejo universitario para los efectos de los artículos 146 y 148, y la

Art. 164. Todos los profesores, cualquiera que sea su clase, estarán sujetos á la disciplina del establecimiento en que enseñen y á la autoridad de sus jefes.

Art. 165. Los reglamentos determinarán los derechos y obligaciones de los profesores extraordinarios y los de enseñanza libre, sus relaciones con los claustros, rectores y decanos y los fondos con que se han de cubrir los gastos que ocasionen las lecciones.

Título IV.

DE LAS INSTITUCIONES Y MEDIOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA.

CAPÍTULO I.

De las Academias.

Art. 166. Habrá una Academia Nacional subvencionada por el Estado, en la que se refundirán las cinco que hoy existen.

Art. 167. Habrá tambien en las capitales de provincia academias organizadas de una manera semejante á la Nacional, que estarán en correspondencia con ella. Harán parte de estas academias las comisiones de monumentos históricos y artísticos.

Art. 168. En los pueblos que no siendo capitales de provincia tuviesen mas de cuatro escuelas elementales de cada sexo, se establecerán academias locales en correspondencia con las provinciales.

Art. 169. Las discusiones de las academias